

CAPÍTULO III

EL SENADO DE LA REPÚBLICA: ¿CÁMARA DE REPRESENTACIÓN TERRITORIAL?

En México existe un Senado que de manera tradicional se ha considerado como cámara de representación de los estados a nivel federal. A pesar de que la retórica política y parte de la doctrina sigue esta concepción tradicional, un sector importante de la doctrina constitucional en nuestros días considera que el carácter esencialmente federalista del Senado se ha desdibujado. Varios factores han contribuido a ello: en primer lugar, el sistema de elección de senadores ya no involucra a las legislaturas locales (como sucedía antaño), así que los senadores son ahora elegidos por sufragio universal y de manera directa. En segundo lugar, 32 senadores se eligen a través del sistema de representación proporcional a partir de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, dichos senadores no tienen una vinculación electoral con algún estado. En tercer lugar, los requisitos para ser senador son exactamente iguales a los de los diputados, salvo el de la edad mínima (25 años al día de la elección en el caso de senadores y 21 años en el de los diputados).

Entre sus facultades no exclusivas, el Senado de la República participa en el procedimiento legislativo ordinario junto con la Cámara de Diputados —si bien no participa en la aprobación del Presupuesto

de Egresos de la Federación, aunque sí lo hace en la aprobación de la Ley de Ingresos—. Asimismo, se requiere del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado —también de la Cámara Baja— para la reforma constitucional, además del voto de la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas.

Por otra parte, entre sus facultades exclusivas, es decir, no compartidas con la Cámara de Diputados, se encuentran las siguientes:

- a. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.
- b. Ratificar los nombramientos que el presidente de la República haga de los secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del secretario responsable del control interno del Ejecutivo federal; del secretario de Relaciones Exteriores; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones Exteriores; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga.
- c. Autorizar al Ejecutivo federal para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.
- d. Dar su consentimiento para que el presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados, fijando la fuerza necesaria.
- e. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un estado, que es llegado el caso de nombrar un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las

- leyes constitucionales del mismo estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes y, en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los estados no prevean el caso.
- f. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso, el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a la del estado. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.
 - g. Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de la Constitución.
 - h. Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario.
 - i. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas.
 - j. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, se entenderá aprobada.
 - k. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley.

1. Integrar la lista de candidatos a fiscal general de la República; nombrar a dicho servidor público y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo federal, de conformidad con el artículo 102, apartado A, de la Constitución.

El Senado está integrado por 128 miembros, 64 de ellos son elegidos en cada uno de los 31 estados y en la Ciudad de México (dos por cada estado y dos por la Ciudad de México), a través del sistema de mayoría relativa; 32 son elegidos (uno en cada estado y uno en la Ciudad de México) como senadores de la primera minoría (corresponde el escaño al partido que en el estado correspondiente obtuvo el segundo lugar en la votación). Finalmente, 32 senadores son elegidos por el sistema de representación proporcional, a partir de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Por último, cabe señalar que dentro de la Cámara, los senadores se agrupan no por su procedencia territorial, sino por grupos parlamentarios; es decir, por su identidad político-partidista. Éste es otro elemento que pone en entredicho el carácter territorial del Senado mexicano.

